



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2018-00175-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HILDA MARGARITA CARDOZO GONZALEZ
DEMANDADO:	HUMBERTO LIBRADO MORENO

Atendiendo la solicitud allegada al correo electrónico de la señora HILDA MARGARITA CARDOZO GONZALEZ, se le indica que en caso de incumplimiento de alguno de los parámetros establecidos en la sentencia proferida por este despacho judicial dentro del presente proceso donde se fijó la cuota alimentaria, la ley la faculta para adelantar acción penal por inasistencia alimentaria y/o ejecutiva para cobrar la deuda por alimentos, a través de apoderado judicial (abogado de confianza o con el defensor de familia, defensoría del pueblo o acudiendo a un consultorio jurídico de cualquier universidad), en la que debe relacionar los valores que presuntamente adeuda el demandado para que a través del trámite pertinente y previa notificación del ejecutado se determine si es procedente ordenar el pago.

Lo anterior, por cuanto la sola manifestación de la parte actora no puede tenerse en cuenta para declarar un incumplimiento, tal situación debe tramitarse a través del proceso pertinente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp